

Los Conflictos Socio-ambientales o Socio-culturales en el Perú Comprendidos Desde la Teoría del Derecho*

Antonio Alfonso Peña Jumpa**

Resumen:

En el presente artículo, el autor destaca y aborda la complejidad de un problema no poco común en nuestro país: los conflictos sociales, poniendo especial énfasis en aquellos de tipo socio-ambientales. Para ello, parte del concepto de conflicto social y analiza cada elemento que lo compone, para luego aproximarse a su comprensión a través de diversas concepciones de la Teoría del Derecho.

Finalmente, realiza un análisis socio-antropológico del derecho para comprender la importancia del conocimiento de las causas estructurales y sistemáticas de los conflictos socio-ambientales, y esboza una alternativa de solución.

Palabras clave:

Teoría del Derecho – Conflicto social – Comunidades campesinas – Pluriculturalidad – Resolución de conflictos – Actividad extractiva

Abstract:

In this article, the author analyzes the complexity of a common problem in many parts of the world: social conflicts, putting emphasis on socio-environmental ones. Consequently, he starts addressing the social conflict concept and its elements, to approximate to its comprehension through various conceptions of the Theory of Law.

Finally, the author provides a socio-anthropological analysis of Law in order to understand the importance of the knowledge of structural and systemic causes of socio-environmental conflicts and outlines an alternative solution.

Keywords:

Theory of Law – Social conflict – Rural communities – Multiculturalism – Conflict resolution – Extractive activity

Sumario:

1. Introducción – 2. Partiendo del concepto de conflicto social – 3. Una aproximación comprensiva desde la Teoría del Derecho – 4. Balance: interpretando los conflictos en sus causas estructurales y sistemáticas – 5. Perspectiva: pensando en la educación básica y superior frente a los conflictos – 6. Bibliografía

* Ponencia presentada en el II Congreso Peruano de Derechos Humanos, realizado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en Octubre de 2013. La ponencia fue transcrita por los organizadores del evento, la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Fue revisada por el autor en julio y setiembre de 2014.

** Abogado y profesor principal por la Pontificia Universidad Católica del Perú, es abogado Máster en ciencias sociales y también es doctor en derecho por la universidad por la Universidad Católica de Lovaina, Bélgica y PhD in Law, el Dr. Peña es especialista en temas de justicia comunidades o poblaciones originarias.

1. Introducción

El tema de los conflictos sociales que se difunde o discute hoy en día en nuestro país es un tema que puede abordarse desde distintas dimensiones o perspectivas. Los miembros de las comunidades campesinas y nativas, o de las rondas campesinas, pueden entenderlo más como un conflicto trans-comunal o conflicto político.¹ Son conflictos que van más allá de lo que son los conflictos internos o intercomunales que ellos cotidianamente tienen. Nosotros, en cambio, generalizamos o globalizamos el concepto de conflicto social, haciéndolo sobre todo nacional: lo entendemos como un conflicto que nos afecta a todos, pero sobre todo a nuestras actividades extractivas, a nuestra economía o presupuesto nacional, incluyendo mínimamente los intereses particulares de los comuneros.

Desde el Derecho, una manera cómo uno se puede aproximar a la comprensión de ese tipo de conflicto y sus dimensiones o perspectivas diferentes es a través de la Teoría General o de las concepciones del derecho y sus métodos básicos. Lo que explicaré está más vinculado al tema de la prevención o comprensión del conflicto, antes que su resolución. Esto significa preguntarnos cómo el Derecho puede acercarse a comprender esos conflictos sociales. Esto porque quienes estamos hoy en día en el uso del Derecho normalmente no comprendemos esos conflictos. ¿Cómo podemos entonces acercarnos a comprenderlos?

Una pregunta previa para ello es la siguiente: ¿Cómo contribuye el Derecho a la resolución de los problemas de origen pluricultural en nuestro país? Esta pregunta relaciona el derecho con el contexto donde operan los conflictos sociales o socio-ambientales. Ese contexto pluricultural de nuestro país es el que normalmente obviamos, sin embargo es la base donde está el conflicto. Ese es el punto de partida.

Teniendo en cuenta esa pregunta previa, la pregunta más específica es: ¿Cómo abordan las diferentes perspectivas y disciplinas del Derecho esos conflictos sociales o socio ambientales? Les propongo entrar, en primer lugar, al análisis de una información básica sobre el concepto de conflicto social que utiliza la Defensoría del Pueblo. De ahí procederemos a ver el acercamiento de su comprensión desde las distintas concepciones del Derecho. Voy a presentar algunas de estas concepciones muy rápidamente, pero sobre todo quiero concentrarme en las concepciones de la sociología y la antropología del derecho.

¿Cómo es que se enfoca el conflicto desde estas concepciones? ¿Cómo podemos entenderlo en una dimensión interdisciplinaria? Por último, voy a hacer un pequeño balance y plantear algunos retos desde una comprensión estructural y sistemática del conflicto, la que para la comprensión de su prevención es fundamental. Terminaré con una breve referencia a la perspectiva de su resolución.

2. Partiendo del concepto de conflicto social

Al respecto, cito el concepto que maneja la Defensoría del Pueblo sobre conflicto social: «Es un proceso complejo en el cual sectores de la sociedad, del Estado y las empresas perciben que sus objetivos, intereses, valores o necesidades son contradictorios, y esa contradicción puede derivar en violencia».²

En este concepto se destacan cuatro elementos. En primer lugar, es un proceso complejo. Esto significa que no solo cabe conocerlo en su desarrollo y en la reparación del daño ocasionado, sino en la comprensión misma del problema, en sus antecedentes, en lo previo al conflicto. No se trata de un solo acto sino de un conjunto de actos que además no tienen secuencia, no tienen un orden lógico; tienen muchos elementos que se cruzan, de distintos lados y con distintas posibilidades. Esto es lo que deriva en conflicto y, más aún, en violencia. Entender ese conjunto de actos es lo difícil, y cómo se cruzan es más difícil aún.

En segundo lugar, cabe destacar los actores que intervienen: la sociedad, el Estado y las empresas. Decir sociedad es muy grande, hay que ubicar, especificar, hablar de comunidades campesinas, comunidades nativas, comunidades andinas, amazónicas, o comunidades costeñas, centros poblados, pueblos jóvenes; esto es lo más específico. Si logramos identificar los grupos específicos involucrados, es un gran paso para la comprensión del conflicto. Igualmente, si hablamos del Estado, es muy abstracto. El Estado es una institución muy grande. Es conveniente hablar de los gobiernos, y de los sujetos de este gobierno en forma más específica. Así, el gobierno actual (2011-2016) es diferente al gobierno anterior. ¿Cómo actúa frente al conflicto el actual gobierno del Estado peruano? Esto es lo que hay que focalizar. Dentro del gobierno hay que interpretar la situación de los sujetos que lo dirigen, estos son sus funcionarios públicos. Por ejemplo, es diferente el Ministro del Ambiente del Ministro de Energía y Minas; igualmente es diferente el Primer Ministro del propio Presidente de la República. En

1 Ver Peña, 2004 y 2008. En estos trabajos se logra tipificar, desde la perspectiva de las comunidades, tres grupos de conflictos: conflictos internos, conflictos inter-comunales y conflictos trans-comunales.

2 Ver Defensoría del Pueblo, en línea, <http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=3>, Visitado en Setiembre de 2013 y de 2014.

el mismo sentido hay que identificar a las empresas como actores del conflicto. No son solo una o de un tipo. Hay grandes, medianas y pequeñas, formales, informales, y hasta «ilegales» que están haciendo el mismo trabajo. Pero también hay, entre las grandes por ejemplo, empresas buenas, malas, regulares. Todo este espectro compone a los actores del conflicto.

El tercer elemento se relaciona con el ámbito de los objetivos, valores, intereses o necesidades de los actores identificados. Estos se integran también por una variedad de alternativas y posibilidades de interpretación. ¿Cuáles son los objetivos que guían a las empresas o a la sociedad focalizada, o a los funcionarios del Estado? Por último, ¿Cuáles son los valores o necesidades de estos actores que pueden derivar en violencia? Los especialistas han explicado que existe un ciclo del conflicto social: hay un proceso pacífico, latente, luego se activa, crece, llega un momento en el cual explota y después comienza a bajar.³ Es una buena interpretación, pero la realidad es más compleja. Mucho más porque el conflicto sube y baja y vuelve a subir y a bajar, y supuestamente se resuelve, pero no porque los intereses de los actores quede en estado de satisfacción o latencia, sino porque intervienen una serie de factores adicionales que afecta la relación de ellos.⁴ Por ejemplo, la reducción del precio de los minerales o del petróleo puede ocasionar que los empresarios sientan que no necesitan apurar la resolución del conflicto. Hay mucha subjetividad en la identificación de dichos objetivos, valores, intereses o necesidades, lo que hace difícil su comprensión.

El cuarto elemento corresponde al de la violencia. Es probablemente el más difícil de comprender, dado que se relaciona con los anteriores y con la variedad de sus alternativas. Pero también porque la violencia es un efecto trágico y terrible que a nadie agrada.⁵ Para comprender la dificultad de la comprensión de este elemento remitámonos a un ejemplo y su posible interpretación. Cito como ejemplo el Derecho de Venganza que he tenido oportunidad de conocer en determinadas comunidades andinas y amazónicas o determinados grupos culturales diferentes y donde la violencia es un efecto inevitable.⁶ Cuando ocurren daños o muertes en estos grupos culturales diferentes es muy importante la venganza. Si no se produce ésta, el conflicto se agrava, y en cualquiera de las dos situaciones hay

que esperar las condiciones para una conciliación. Podemos relacionar esta forma de actuar con los propios efectos del conflicto social. Por ejemplo, se puede interpretar que casos como el proyecto de inversión minero de Conga en el Perú, impedido de operar por resistencia de la propia población, es una especie de venganza colectiva frente a lo ocurrido en el desarrollo del proyecto de inversión de Yanacocha, que pertenece al mismo grupo económico y se presenta como el antecedente de Conga. Yanacocha ha hecho muchas cosas malas en concepción del pueblo de los alrededores de Cajamarca. De ahí que el pueblo organizado de Cajamarca tiene como una especie de «derecho de venganza» a lo que entienden ocurrió con Yanacocha. No aceptan el proyecto Conga y para ello no hay límites. La violencia deviene con facilidad frente a esta rivalidad o derecho de venganza. Frente a un actuar violento de los funcionarios del gobierno o de la empresa, habrá una reacción violenta de ese pueblo organizado, o viceversa.

Estas complejas acciones y resultados están de por medio en el conflicto social. Veamos brevemente el tema de sus cifras.

En el informe presentado por la Defensoría del Pueblo en Setiembre 2013⁷ se ha dado una cifra sobre el total de conflictos sociales. En principio, son 278 conflictos: 45 conflictos latentes y 223 activos, hay 3 conflictos resueltos y hay otros conflictos nuevos. De los conflictos activos y latentes hay conflictos por asuntos de gobierno local (20), de gobierno regional (6) y de gobierno nacional (11). Asimismo existen conflictos vinculados a problemas socio-ambientales (147) que hacen el 65.9% del total de conflictos, lo que equivale a casi dos tercios de ese total. Hay otros conflictos por demarcaciones territoriales, por asuntos laborales, comunales y otros. Lo que me interesa destacar es que la cifra de los conflictos socio-ambientales es la que dirige la clasificación total. Pero a ellos se pueden sumar incluso otro grupo de conflictos. Por ejemplo, cuando hablamos de los conflictos de asuntos de los gobiernos local, regional y nacional que suman treinta y siete (37), también se pueden adicionar al grupo anterior porque están relacionados directa o indirectamente con la naturaleza de lo que son los conflictos socio-ambientales. De otro lado, estos conflictos socio-ambientales están concentrados en la Sierra, y la mayoría concentrados donde hay exploración y explotación minera. La mayoría de ellos tiene

3 Ver por ejemplo a Ormaechea, 2001.

4 En el mismo sentido ver a Ormaechea, 2014.

5 La violencia en el conflicto social es abordado por numerosos estudios. El extremo de su estudio puede apreciarse en los casos de conflictos armados. Uno de los ejemplos en el Perú es la violencia política vivida en los años 80s y 90s. Ver el informe de la Comisión de la Verdad (2004).

6 Para la experiencia de comunidades amazónicas ver Peña (2009).

7 Ver a Defensoría del Pueblo, ibíd.

que ver con comunidades andinas, campesinas, centros poblados, etc. Eso me sirve para discutir lo que viene a continuación: ¿Cómo se acerca el Derecho a esta realidad?

3. Una aproximación comprensiva desde la Teoría del Derecho

El Derecho no es uno solo. De ahí que podemos entender que hay abogados que defienden a las empresas, los que defienden a los grupos sociales organizados, los que pueden ser funcionarios públicos, etc. Asimismo, hay abogados que están en el medio o en uno u otro lado. Esto porque se pueden manejar distintas concepciones del Derecho.

3.1. El conflicto desde las concepciones clásicas del Derecho

Desde las concepciones clásicas del Derecho, el conflicto social puede ser analizado a través de una concepción iusnaturalista o una concepción positivista. Estas son las concepciones que han dominado y siguen dominando en el Derecho.

La concepción iusnaturalista tiene muchas corrientes. Solo menciono dos: la de los primeros principios y la recta razón.⁸ La primera destaca la existencia de principios universales cuyo origen está fuera de la razón humana, en tanto la segunda pone énfasis en los preceptos construidos por la recta razón humana. ¿En qué consiste el conflicto para estas corrientes iusnaturalistas? Sise valora al ser humano de acuerdo a los primeros principios y la recta razón, de hecho que se va a defender al grupo afectado y se tomará una opción por ese lado. El iusnaturalista va defender al grupo humano débil que se integra a los sujetos del conflicto.

La otra concepción, la del positivismo, también tiene muchas corrientes. Destaco igualmente dos corrientes que son históricamente muy importantes: la escuela de la exegesis⁹ y la dogmática de construcción de conceptos.¹⁰ De acuerdo a cada una de estas corrientes, el conflicto es visto de manera diferente. Frente al conflicto del proyecto Conga, por ejemplo, desde la exegesis la empresa minera nacional y su socia extranjera alegan que tienen toda la razón, han cumplido con todas las normas y procedimientos y pueden proceder a explorar y explotar el recurso. Importa para esta corriente del Derecho que se respete la

ley del Estado y sus autoridades en forma taxativa. Desde el punto de vista de la escuela dogmática, de otro lado, no se trata solamente de obedecer la ley, los procedimientos, sino el ordenamiento jurídico. Entonces, si recurrimos al ordenamiento jurídico, tenemos que ir a la Constitución Política, a los tratados internacionales, a todo el conjunto de normas que nos puede llevar a una nueva interpretación del conflicto. Esta corriente o escuela asume la posibilidad de un rol creador del Derecho frente al conflicto, y de ahí que los abogados puedan asumir también diferentes posturas: podemos encontrar abogados que le den la razón a las empresas mineras y otros que no, dependiendo de cómo se construye el Derecho.

3.2. El conflicto desde las concepciones alternativas del Derecho

Al otro lado de las concepciones clásicas, están las concepciones alternativas que tienen a la Sociología del Derecho¹¹ y la Antropología del Derecho¹² como las principales concepciones. Pero, además, se suma otra concepción interesante e importante: el Análisis Económico del Derecho (AED).¹³ Esta última es una corriente que surge en los años noventa en el Perú y en toda Latinoamérica. Después de la caída del Muro de Berlín y la Unión Soviética, el neoliberalismo desarrolló todo un nuevo concepto de Derecho, eso es el AED. Es muy importante tenerlo en cuenta porque, en países como el Perú, dicha concepción ha orientado el contenido de la mayor parte de las normas promulgadas en los años noventa y hasta la actualidad. Hay que tenerla en cuenta para el análisis de los conflictos en general porque ellos tienen también una postura. ¿Cómo se resuelven los conflictos socio-ambientales en el Perú según esta concepción? Hay que hacer de la propiedad una sola, el subsuelo y el suelo tienen que unirse en una sola persona que decida sobre su propiedad para dar paso a la actividad extractiva del mineral por ejemplo, y así reducir los costos de transacción. ¿Cómo así se resuelve el conflicto? Quien compre (la empresa minera) comprará todo, sin necesidad de consulta previa. El elemento clave es que la tierra entra al mercado y se negocia absoluta y libremente. Sin embargo, en este análisis puede haber muchos efectos buenos y malos, los cuales se pueden discutir.¹⁴

Paso a concentrarme en la Sociología del Derecho y la Antropología del Derecho. La primera, la sociología del Derecho, plantea conocer el

8 Ver a Norberto Bobbio (1995).

9 Ver a Hernández Gil (1945).

10 Ver a Jhering (1946).

11 Ver por ejemplo a Max Weber (1974) y Renato Treves (1988).

12 Ver al respecto a Chiba (1987), Moore (2005).

13 Ver a Torres (1987). Para la experiencia peruana, ver a Bullard (2003).

14 Se puede consultar el artículo sobre el tema publicado en el Blog Derecho y Desastre (Peña, 2013).

Derecho en la realidad. Importa conocer cómo se manifiesta la norma en la realidad. Entonces, dependiendo de cual fuere la norma emitida es importante saber cómo se manifiesta, lo que significa, a su vez, saber cómo la gente la hace vigente. La norma puede ser vigente institucionalmente pero otra cosa es que la norma esté en la gente; esto último es lo más importante. Si nuestros gobernantes comprendieran que es importante que la norma esté vigente en la gente, no pensarían en las decisiones que una autoridad supuestamente plantea sino en lo que podría satisfacer a su población sin preferencias.

Por otro lado, la Antropología del Derecho se pregunta por el Derecho en su dimensión cultural, esto es la cultura legal de un grupo humano: ¿Cómo el derecho es internalizado por un grupo específico de personas?, ¿Cómo en el pensamiento de los sujetos del conflicto está el derecho? En forma complementaria a la norma en la realidad, importa preocuparse por el sentido de la norma en el pensamiento y la conducta de un grupo humano en particular. No basta entender la realidad como una, sino como una diversidad de acuerdo a la propia diversidad de la población. Dependiendo de cómo un grupo humano internalice el concepto de la norma, también habrá una manera de actuar, una manera de asumirla.

Desde ambas disciplinas, la Sociología y la Antropología del derecho, el conflicto socio-ambiental es ante todo un conflicto cultural. En el conjunto de esos conflictos referidos en cifras anteriormente, esos 65.9% más los otros conflictos conexos, su naturaleza es más cultural que ambiental o social. Esto porque cuando analizamos la norma en la realidad o cuando entramos a ver la cultura legal de la gente en particular, encontramos que allí en la gente, en el sujeto clave del conflicto, con quienes se enfrenta la empresa y los funcionarios del Estado, hay otra cultura, otra manera de ver o pensar no solo la norma sino el Derecho.

El caso Yanacocha es quizá un poco más controvertido porque las empresas han buscado deslindar afirmando que el grupo social con quien tienen principalmente el conflicto, las rondas campesinas o comunidades de Cajamarca, son sujetos semejantes a nosotros y no cabe reconocerlas como diferentes o especiales. En opinión de estas empresas y de muchos funcionarios del Estado las rondas o comunidades campesinas de Cajamarca no encajan en el tipo de «Comunidad Campesina» como regula la Ley o en el tipo de «Pueblo Indígena» como se regulan

en los tratados internacionales. Discreparía en extremo con esta apreciación porque en tales grupos humanos inclusive hay otra cultura legal. Las rondas o comunidades rurales de Cajamarca manejan otro concepto de organización, otros elementos culturales. Si bien regularmente hablan el mismo idioma oficial del Estado, esto es no usan un idioma diferente al castellano como ocurre con la mayoría de las otras comunidades que están en conflicto, sí tienen otros elementos culturales: tradiciones prácticas, costumbres. Esto hace el conflicto diferente, lo hace más un conflicto social y cultural.

4. Balance: interpretando los conflictos en sus causas estructurales y sistemáticas

Siguiendo la línea de interpretación de la sociología y antropología del derecho, importa ver los conflictos no solo en su manifestación aparente, en el momento final, sino en sus causas estructurales y sistemáticas. Un análisis socio-antropológico del derecho ayuda mucho en ello.¹⁵

Cuando hablamos de causas estructurales (entendidas como problemas históricos que ocurren en las bases o columnas de la sociedad), hablamos de grandes problemas vinculados a deficiencias, omisiones o diferencias en la gestión social, pública o privada de quienes dirigen la sociedad. Por ejemplo, en espacios de culturas diferentes como son los Andes o la Amazonía llama la atención que no tengan los servicios básicos que sí aparecen en otros espacios: no hay agua o no hay luz, a pesar que desde la geografía de esos espacios se proveen el agua y la energía eléctrica para que ciudades como Lima cuente con dichos servicios básicos. Esas son las paradojas y contradicciones que hay alrededor del conflicto. Los servicios básicos no existen en esos espacios donde operan los conflictos; el Estado y sus funcionarios, pero también las empresas con sus limitadas acciones de responsabilidad social, han estado ausentes.

Un ejemplo más sencillo y extremo lo encontramos en el Datem del Marañón, en la región de Loreto. Aquí habitan 7 o más grupos étnicos en un extenso territorio de la Amazonía, pero solo hay 16 policías.¹⁶ ¿Cuál es la idea de orden público, o seguridad ciudadana, que puede brindarse a la población multicultural, o incluso a los mestizos que también se han sumado a esa población de aproximadamente 50,000 habitantes? Son 16 policías que no tienen recursos para moverse de un lugar a otro. Si hablamos de la salud, la situación es más trágica. El Datem del Marañón está afectado por la Hepatitis B, y en el caso de

15 Ver la aproximación teórica que combina la sociología y antropología del derecho desde una perspectiva peruana (Peña, 2002).

16 Los grupos étnicos que habitan la provincia Datem del Marañón son: Awajun, Wampis, Kandozi, Shapra, Quechua del Pastaza, Achuar, Chayahuitas, Shiwilo, Kukama-Kukamiria.

grupos étnicos como las comunidades Kandozi y Shapra la enfermedad es endémica involucrando a más de la mitad de su población. El Estado no hace o hace muy poco para aliviar ese problema. La única manera de controlar la enfermedad es vacunando a los recién nacidos dentro de las 24 horas y los funcionarios del Estado aún no lo pueden hacer. Hace unos años atrás lo hizo una organización internacional (UNICEF), pero ésta se retiró y el Estado no suplió esa ausencia y entonces la enfermedad volvió. La sola ausencia del Estado y sus servicios básicos corresponden a causas estructurales que se encuentran alrededor de los conflictos que denominamos socio-culturales.

Por último, tenemos el tema de las causas sistemáticas. Hay causas sistemáticas alrededor de los conflictos abordados, que nos involucra a todos de distintas maneras. Son causas que se presentan en forma circular uniendo las causas estructurales con los actos de los funcionarios públicos, de los empresarios y de los consumidores en general. Sin darnos cuenta, con nuestros actos o decisiones diarias estamos generando las condiciones para que los conflictos socio-ambientales o socio-culturales continúen reproduciéndose. Por ejemplo, cuando quienes vivimos aquí en la ciudad cambiamos de auto o compramos uno nuevo o usado estamos contribuyendo a que estos conflictos se acrecienten. ¿Por qué? Porque este auto nuevo o usado está hecho de los minerales que se obtienen de los espacios donde viven los grupos culturales diferentes y donde ocurren esos conflictos. Para poner en movimiento ese mismo auto necesitaremos del petróleo o gas que se obtiene también de los espacios donde viven esos grupos culturales diferentes.

Otro ejemplo, cuando hablamos de los conflictos de la minería informal o ilegal en Madre de Dios es curioso que solo se penalice los actos de producción, que de hecho son destructivos. Esta producción nociva tiene otra explicación. Si el oro no tuviere el precio que en estos momentos tiene internacionalmente (que no es fijado por ellos) y si no hubieren las empresas que están alrededor de la compra de ese oro, no habría el conflicto que tenemos en Madre de Dios. Todo este círculo que fluye a nivel nacional e internacional tiene que ver con esas causas sistemáticas. Aquí estamos envueltos todos, quizá en distintos niveles y proporciones, pero de hecho nos incluiríamos al menos con un solo acto recurrente: el consumo diario de productos manufacturados de la ciudad.

Entonces, los conflictos socio-ambientales o socio-culturales son conflictos muy complejos. Más allá de la tipología inicial de conflicto social, y de su comprensión plural desde el derecho, destacan causas estructurales y sistemáticas que al menos hay que comprender.

5. Perspectiva: pensando en la educación básica y superior frente a los conflictos

Finalmente, para terminar hago llegar solo en perspectiva una propuesta de solución. La apuesta principal se encuentra en el tema educativo. La prevención es la clave de todo conflicto, y los conflictos socio-culturales no son una excepción. Para prevenirlos, la educación básica intercultural en la población, y la educación superior intercultural en los futuros profesionales es vital. Para ello, el compromiso del gobierno central, como de los gobiernos regionales y locales no puede eludirse. Por ejemplo, las universidades regionales y locales tienen el principal reto de promover la investigación multidisciplinaria o interdisciplinaria (incluyendo el Derecho) de los conflictos que ocurren en sus espacios regionales o locales. De dicha investigación se obtendrán insumos para formar a profesionales (en su región o localidad) que con seguridad no tendrán las limitaciones de quienes ahora intervienen en la generación o aparente resolución del conflicto. ☒

6. Bibliografía

- Bobbio, Norberto (1995): *El problema del positivismo jurídico*. México, D.F.: Fontamara, 4ta. Edición, 114 p.
- Bullard González, Alfredo (2003): *Derecho y Economía: el análisis económico de las instituciones legales*. Lima: Palestra, 837 páginas.
- Chiba, Masaji (1987): «Three dichotomies of law in pluralism», in *Tokai Law Review*, Tokio, N°1.
- Comisión de la Verdad y Reconciliación – Perú (2004): *Hatun Willakuy: versión abreviada del Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*, Perú. Lima, Comisión de la Verdad y Reconciliación, 492 páginas.
- Defensoría del Pueblo – Perú (2013, 2104): «Area Temática sobre Conflictos Sociales», en línea, <http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=3>, Visitado en Setiembre de 2013 y de 2014.
- Hernández Gil, Antonio (1945): *Metodología del derecho, ordenación crítica de las principales direcciones metodológicas*. Madrid, *Revista de Derecho Privado*.
- Jhering, Rudolf Von (1946): *La Dogmática Jurídica*. Buenos Aires: Editorial Losada. Primera edición en alemán en 1883.
- Moore, Sally Falk, Editora (2005): *Law and Anthropology: a reader*. Malden, MA: Blackwell, 371 páginas.

- Ormaechea Choque, Iván (2001): «Resolución de conflictos ambientales: nueva perspectiva para el análisis y solución de conflictos». En: Derecho y Ambiente: nuevas aproximaciones y estimativas. Lima: PUCP, Fondo Editorial, pp. 163-177.
- Ormaechea Choque, Iván (2014): «Enfoques de intervención constructiva en conflictos sociales». En: Minería, conflicto social y diálogo. Lima: ProDiálogo, pp. 49-80.
- Peña Jumpa, Antonio (2002): «Un análisis socio-antropológico del derecho para el Perú». En Revista Foro Jurídico, No. 1, Lima, PUCP, 2002; Revista Taller del Derecho, Lima, PUCP.
- Peña Jumpa, Antonio (2004): Poder Judicial Comunal Aymara en el Sur Andino. Bogotá, ILSA.
- Peña Jumpa, Antonio (2008): «Justicia comunal y Desarrollo: los conflictos trans-comunales en el Sur Andino. Perspectivas de Desarrollo desde el Estado y la Cooperación Internacional». En Libro Homenaje a Humberto Medrano Cornejo. Lima: Promoción 1988-1 de la Facultad de Derecho de la PUCP.
- Peña Jumpa, Antonio (2009): «Informe Justicia Comunal Aguaruna en el Alto Marañón», En: Multiculturalidad y Constitución, el caso de la Justicia Comunal Aguaruna en el Alto Marañón, Lima: CEC.
- Peña Jumpa, Antonio (2013): «El Análisis Económico del Derecho aplicado a los conflictos socio-culturales del Perú. En Blog Derecho y desastre, en línea, visitado el 31/08/2014 <http://derechoydesastre.wordpress.com/2013/10/07/el-analisis-economico-del-derecho-aplicado-a-los-conflictos-socio-culturales-del-peru/>
- Torres López, Juan (1987): Análisis económico del derecho: panorama doctrinal. Madrid: Tecnos, 108 páginas.
- Treves, Renato (1988): Sociología del Derecho. Barcelona: Ariel. Primera edición en Italiano 1987.
- Weber, Max (1974): Economía y Sociedad; esbozo de sociología comprensiva. México: Fondo de Cultura Económica. 2 vols. Primera edición en alemán en 1922.